

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 324**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.**  
**DEMANDADADO: IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**  
**VICENTA LENIS DE BOLAÑOS**  
**DAVID BOLAÑOS**  
**RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00613-00**

Aporta la apoderada de la parte demandante, constancia de notificación a la demandada VICENTA LENIS DE BOLAÑOS, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, con resultado efectivo.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, la totalidad de los demandados se encuentran notificados, se procederá a correr traslado del escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas por la demandada IRMA BOLAÑOS MARTINEZ. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la demandada VICENTA LENIS DE BOLAÑOS, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al ejecutante de la contestación y excepciones de mérito impetradas por la parte demandada IRMA BOLAÑOS MARTINEZ, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**El Juez,**

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

## CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RADICADO 2020-00613-00

Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com>

Mar 13/04/2021 10:24

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

RESPUESTA A LA DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf;

Cali, Diciembre 23 de 2.019

Señor  
**IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**  
Docente FCECEP  
Ciudad.

**Asunto: No suscripción de contrato laboral docente para el periodo académico 2.020 – 1**

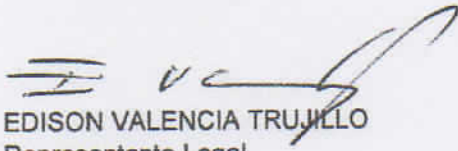
Apreciada Señora Irma,

Como es de su conocimiento, su Contrato Individual de Trabajo como personal Docente Tiempo completo 11 meses No. 17728 terminó el 22 de Diciembre del año 2.019.

Por lo anterior y, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo Décimo de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, nos permitimos informarle que no se entregará carga docente para el próximo periodo 2.020 – 1, es decir no será contratado.

En nombre de las directivas de la Institución, le agradecemos lo años de servicios docentes prestados.

Cordialmente,



**EDISON VALENCIA TRUJILLO**  
Representante Legal

c.c. Hoja de Vida

**Aquí comienzan a ser realidad tus sueños.**

Calle 9B # 29 A - 67 Barrio Champagnat - Pbx (2): 382 82 82 email: [webmaster@cecep.edu.co](mailto:webmaster@cecep.edu.co)

Santiago de Cali - Colombia

[www.cecep.edu.co](http://www.cecep.edu.co)

12

**Mie, 1 abril 2020 12:54**

**De: Ana Rentería <ar192555@gmail.com>**

mié, 1 abr 2020  
12:54

Para Contáctenos

Buen día, no pensé llegar a esta situación pero las circunstancias que estamos viviendo frenó mis proyectos de vida. El 23 de diciembre de 2019, estando en Cuba con permiso remunerado por la institución en que laboraba me envió la carta de despido. Como se darán cuenta este fue un duro golpe para mis finanzas. Cuando regreso a Cali, el 21 de enero, empecé a buscar empleo y a resolver los problemas financieros.

Estando en este proceso, llegó la cuarentena y quedé con las manos vacías. Desde enero hasta el mes de marzo pude cancelar el arriendo con una ayuda que recibí de alguien que ya no me puede ayudar. No sé qué hacer. Solicito comedidamente, me colaboren con mi estancia aquí, a pesar de las condiciones en las que se encuentra la casa. No se imaginan el dolor y la impotencia que se siente al ver cancelada la única entrada financiera y tener que vivir de la caridad, sin haber terminado mi doctorado. **NO SÉ QUÉ HACER.** Este momento de la cuarentena ha sido un respiro porque por mi edad, no estamos saliendo mi esposo y yo. Necesitamos cuidarnos porque aún no tenemos servicio médico, aunque hice la diligencia del SISBEN. De otro lado, ni siquiera puedo acceder al recibo porque debo imprimirla y no tengo cómo hacerlo.

Espero su pronta respuesta.

Muchas gracias por su consideración

IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ  
CC. 31304694

Se anexaron los contratos laborales y la carta de despido.

pago de arriendo



13

Lun, 20 abril 2020 18:46

pago de arriendo

Ana Renteria <ar192555@gmail.com>

lun, 20 abr  
2020 18:46

para Contactenos

Buena tarde

He reportado más de una vez la situación de la casa y las respuestas han sido nulas. De hecho, me iba a ir porque la casa tiene demasiados problemas. Bien, a esto se suma, que me quedé sin empleo y justo en el momento en que buscaríamos para dónde irnos, primero por la situación de la casa y segundo, no tendría cómo pagarles el arriendo, ocurre lo del confinamiento debido al Covid19.

Necesito llegar a un acuerdo con ustedes respecto a cómo continuar. Tengo las posibilidades de mejorar mi situación cuando pase esto. Además, solicito comedidamente, no molestar a las personas que me sirvieron de fiadores, puesto que ellos no tienen porque pagar. Es a mí a quien me corresponde y no estoy desconociendo la deuda. Si les satisface enviarme a oficina de riesgos, háganlo, pero por ley, esto en este momento no es posible. Deben tener en cuenta que cumpla 9 años de pago de arriendo por una casa que está en condiciones deplorables. Nunca arreglaron ninguno de los daños que fueron reportados constantemente, y ahora, que me encuentro en una situación difícil, van a tratarme como si fuese una persona irresponsable. Pues no. Para eso está la ley y máxime en este momento.

Quedo atenta.

IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ  
CC. 31304694 de Cali

## ACCIÓN DE TUTELA

22

Irma Bolaños Martínez  
Lun 23/11/2020 9:29 PM

Para:

- Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali

Buena tarde. He recibido su notificación. Pero, la comunicación con Bienco es difícil. Ellos no contestan los correos que son la única forma de comunicación que se tiene a través del contactenos@bienco.com.co. En el expediente enviado a ustedes, está la forma como ellos contestan. El Derecho de petición se les envió el 4 de octubre. A continuación les copio el texto del correo enviado:

### Derecho de petición

Irma Bolaños Martínez <ibm1955@hotmail.com>

4 de octubre de 2020, 23:17

Para: "Supernumerario Cali <supernumerariocali@bienco.com.co>"

<supernumerariocali@bienco.com.co>, Contactenos <contactenos@bienco.com.co>

Cc: "atencionalciudadano@personeriacali.gov.co" <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>

Buenas noches, les adjunto este derecho de petición con el fin de mostrarles que tengo voluntad de pago y no me niego a cancelar el canon de arrendamiento. Infortunadamente, el problema que se me presentó me tiene en esta situación, que espero resolver en el mes de noviembre de 2020.

Quedo atenta.

Muchas gracias,

IRMA BOLAÑOS MARTINEZ  
CC. 31304694 de Cali

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



**Derecho-de-Peticion-contra-Inmobiliaria.doc**  
2983K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

Agradezco su atención.



18

Santiago de Cali, 03.10.2020

Señores

**BIENCO INMOBILIARIA**

Avenida 5A Norte No. 22N-28 Versalles

PBX: 4855656 Cali

Valle del Cauca

Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular

Yo, **IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 31304694 expedida en Cali, por medio del presente, con todo respeto me permito elevar a ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política, Artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. El 10 de mayo de 2011 firmé contrato de arrendamiento con Artemo & Bienes para habitar el inmueble de la Cra 38, # 6-29 del barrio Eucarístico, quienes no entregaron copia del contrato de arrendamiento.
2. Desde la fecha anterior, al mes de julio de 2020 (9 años y 5 meses) he cumplido con mis obligaciones de los pagos del canon de arrendamiento y hasta el 17 de septiembre de 2020 no tuve ningún llamado de atención.
3. Las condiciones por las que está pasando el país debido a la pandemia, la recesión económica y el estado de emergencia económica, social y ecológica trajo consecuencias que me afectaron y por las cuales no he podido cumplir con mis obligaciones contraídas.
4. Teniendo en cuenta mi situación económica, no entiendo por qué ustedes me cobran administración, estando muy claro que, en los recibos anteriores, nunca han llegado a cobrar este rubro. (El canon de arrendamiento hasta el mes de julio fue de \$ 1.324.568. El 17 de septiembre 2020, llegó un estado de cuenta por valor de \$ 3,760,554 distribuidos en el canon de 2 meses (agosto-septiembre) por \$ 1,373,467.00 c/mes, \$ 326,886.00 de gastos administrativos y por sanción moratoria \$ 686,734.00). (Adjunto Estado de Cuenta)
5. Ante los llamados y requerimientos propuse esta forma de pago: para el 20 de noviembre de 2020, cancelaré desde el mes de agosto a diciembre de 2020 los cánones de arrendamiento. Por lo tanto, solicito a ustedes su solidaridad teniendo en cuenta que no llevo ni dos ni tres ocupando este inmueble y que en nueve años y cinco meses es la primera vez que no he podido cumplirles

desde el mes de agosto, por ende, reitero nuevamente, la propuesta de 20 de noviembre de 2020 para cancelarles.

## PETICIONES

De manera respetuosa solicito:

1. Considerar mi situación financiera y permitirme cancelar los cinco meses, como lo he propuesto, el 20 de noviembre de 2020.
2. Exonerarme de los pagos de administración e intereses de mora.
3. Solicito copia del contrato de arrendamiento.
4. En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en:

**Artículo 23. Constitución Nacional:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

**Artículo 13. Ley 1755 de 2015:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

**Artículo 14, Ley 1755 de 2015:** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

**Artículo 3 literal a, Ley 1328 de 2009:** Debida Diligencia. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.



17

## PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

1. Copia de cédula
2. Estado de cuenta
3. Chat de WhatsApp desde 21 de septiembre de 2020
4. Factura del mes de julio/2020

## ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía.





MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

☐ INDEMNIZACION

☐ LOCAL COMERCIAL  
☐ U OFICINA

☐ VIVIENDA

|                                                                                                   |                                    |                                                                                  |                                      |                                   |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| FECHA EMISION<br>AÑO 2010 MES 11 DIA 2                                                            |                                    | MUNICIPIO<br>CALI                                                                | NUMERO DE OPERACION<br>248601754     |                                   | NUMERO DE TITULO          |
| DIGO OFICINA<br>5903                                                                              | OFICINA RECEPTORA<br>CALI SUCURSAL | CANON DE ARRENDAMIENTO                                                           | AÑO<br>2010                          | MES<br>11                         | CAUSA<br>ARRENDANDO       |
| RENDATARIO<br>INQUILINO                                                                           |                                    | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. TI.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP | PRIMER APELLIDO<br>BOLAÑOS MARTINEZ  |                                   | SEGUNDO APELLIDO<br>IZAMA |
| RENDADOR O<br>BENEFICIARIO                                                                        |                                    | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. TI.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP | PRIMER APELLIDO                      |                                   | SEGUNDO APELLIDO          |
| SECCION DEL INMUEBLE                                                                              |                                    | NUMERO<br>80500000224                                                            | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE |                                   | NOMBRES                   |
| ORDEN LETRAS                                                                                      |                                    | UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 MILITE                |                                      |                                   |                           |
| FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ |                                    | NOTA DEBITO \$                                                                   |                                      | Banco                             |                           |
| DE CTA. <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.                 |                                    | No. CHEQUE                                                                       |                                      | Banco                             |                           |
| FIRMA DEPOSITANTE                                                                                 |                                    | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                               |                                      | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO |                           |

VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

00.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020









# DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3230950

40

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

☐

INDEMNIZACION

☐

LOCAL COMERCIAL

☐

VIVIENDA

☒

**Banco Agrario de Colombia**  
**Oficina de Arrendamientos**  
**1,330,000.00**

|               |      |     |     |                   |                        |                  |
|---------------|------|-----|-----|-------------------|------------------------|------------------|
| FECHA EMISION | ANIO | MES | DIA | OFICINA RECEPTORA | CANON DE ARRENDAMIENTO | NUMERO DE TITULO |
| 20/2/0        | 1    | 1   | 04  | CALI              | 248252569              |                  |

|                |                  |                  |       |         |
|----------------|------------------|------------------|-------|---------|
| CODIGO OFICINA | PRIMER APELLIDO  | SEGUNDO APELLIDO | CAUSA | NOMBRES |
| 6903           | BOLANOS MARTINEZ | IRMA             |       |         |

|                        |          |                  |                  |         |
|------------------------|----------|------------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO   | PRIMER APELLIDO  | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. | 31304694 | BOLANOS MARTINEZ | IRMA             |         |

|                        |            |                 |                  |         |
|------------------------|------------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO     | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. | 8050000824 |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

|                        |        |                 |                  |         |
|------------------------|--------|-----------------|------------------|---------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. C.C. 3. NIT. 5. TL. |        |                 |                  |         |

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

04/11/2020 15:18:50 Cajero: luibarmi  
Cina: 6903 - CALI SUCURSAL  
Terminal: B6903C00429Z Operación: 15497284  
Transacción: COBROS EFECTIVO  
Monto: \$1,330,000.00  
Operación: 248252569  
Nombre: BOLANOS MARTINEZ IRMA

TIMBRE Y FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

|                   |                                                                                                                                                                                            |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VALOR EN LETRAS   | UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE                                                                                                                                   |
| FORMA DE RECAUDO: | <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. |
| NOTA DEBITO \$    | \$ 1,330,000.00                                                                                                                                                                            |

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

|            |  |
|------------|--|
| No. CHEQUE |  |
|------------|--|

*[Firma]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

*[Firma]*  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

VIT.: 800.037.800-8

-SE-PT-044 MAYO/2020



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorizaciones de  
Resol. DIAN 005998 de Nov. 24/2003. Responsables: J. Rector. PREFICIO D429 DEL No. 31109 AL No. 62194  
Facturación 18763001746588 DEL 11/16/2019 AL 5  
SER. 1 - 20 - 248

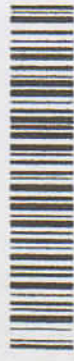
FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

IA BOLAÑOS MARTINEZ  
/cel: 315594405  
idad: CALI  
is: COLOMBIA  
ail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM  
Cod. Postal: 760042  
Dpto. VALLE  
D.I./NIT: 31304694

NTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
02c8014b2113dhd6lceb21clbeh828201c2454e04e835a10a66157b09auec  
32855f5f56969c



GUÍA No. 9124093748



GUÍA No.: 9124093748

Fecha 06 / 11 / 2020 15:20

Fecha Prog. Entrega: 07 / 11 / 20

GUÍA No.: D429 62124

|                                                 |  |                                 |  |
|-------------------------------------------------|--|---------------------------------|--|
| <b>CLO</b>                                      |  | <b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b> |  |
| <b>20</b>                                       |  | <b>CALI</b>                     |  |
| <b>DESTINATARIO</b>                             |  | <b>VALLE</b>                    |  |
|                                                 |  | <b>NORMAL</b>                   |  |
|                                                 |  | <b>TERRESTRE</b>                |  |
| CALLE 5A NORTE # 22N - 28 BARRIO VERSALLES CALI |  |                                 |  |
| INMOBILIARIA BIENCO SAS //                      |  |                                 |  |
| Tel/cel: 4855656 D.I./NIT: 4855656              |  |                                 |  |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 760021              |  |                                 |  |
| e-mail: NA@GMAIL.COM                            |  |                                 |  |
| Dice Contener: DOCUMENTO                        |  |                                 |  |
| Obs. para entrega                               |  |                                 |  |
| Vr. Declarado: \$ 5.000                         |  |                                 |  |
| Vr. Flete \$ 0                                  |  |                                 |  |
| Vr. Sobreflete \$ 350                           |  |                                 |  |
| Vr. Mensajeria expresa: \$ 4.600                |  |                                 |  |
| Vr. Total: \$ 4.950                             |  |                                 |  |
| Vr. a Cobrar: \$ 0                              |  |                                 |  |
| Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):                     |  |                                 |  |
| Peso (Vol): Peso (Kg) 1.00                      |  |                                 |  |
| No Remision SE0000021824449                     |  |                                 |  |
| No. Bolsa seguridad:                            |  |                                 |  |
| No. Sobreporte:                                 |  |                                 |  |
| Guia Retorno Sobreporte:                        |  |                                 |  |

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras  
ubicadas en los Centros de Salidas, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido calcula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo,  
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
excepciones, remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe:   
PACI ANDREA PEDRAHITA BENJUM



Cali, 6.11.2020

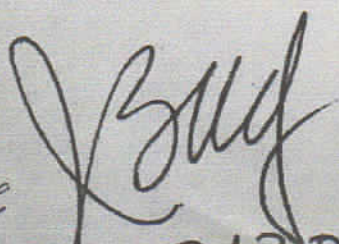
Señores  
BIENCO

Como ustedes saben porque les he  
informado de muchos maneras y  
no contestan, sobre la situación  
que ha dejado la pandemia,  
logré conseguir para cancelar 2  
meses y al 20 de nubl. pagué  
los otros 2 meses.

Envíe derecho de petición y  
no lo contestaran.

Tienen muy mal servicio. Del  
frusto

les envío recibos de pago

52 

4654



Señor(a)  
IRMA BOLAOS MARTINEZ  
CR 38 6-29  
CALI

Asunto – Notificación de cobro  
Inmobiliaria: CONTINENTAL DE BIENES SAS  
Cuenta No.10002235  
Calidad - inquilino

Le informamos que ante el incumplimiento en las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento a la fecha presenta un saldo por cancelar de:

**DEUDA**  
**11.840.670,25**

Este incumplimiento ha ocasionado el inicio de acciones judiciales en su contra, como la restitución del inmueble, el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento y de la cláusula penal del contrato y demás costos que se generen por el no pago, como también el reporte a las centrales de riesgo, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008 (Ley de Hábeas Data).

Medios de pago:  
Referencia de Pago: **1000223598**

- Pago PSE débito y crédito - [https://www.afiansa.com/pagos\\_online/recaudo\\_arrendamiento](https://www.afiansa.com/pagos_online/recaudo_arrendamiento)
- Presencial Banco Cta convenio 38791 Bancolombia
- Pago con tarjeta débito o crédito en tu domicilio.

Para mayor información comunicarse con nuestras oficinas al teléfono (2)4852500 (1)7432525  
Ext.201, WhatsApp 3145727868 - 3122624225

Fecha – Noviembre 14 de 2020

**AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

[www.afiansa.com](http://www.afiansa.com)

BOGOTÁ  
Carrera 31 # 13A-51  
Edificio Panorama  
Oficina 209  
PBX: (1) 7432525

CALI  
Calle 10 No 4 - 47  
Edificio Corficolombiana  
Piso 10  
PBX: (1) 4852500

PEREIRA - EJECAFETERO  
PBX: (6) 3402700

BUCARAMANGA  
PBX: (7) 6972501

SABANQUILLA  
PBX: (5) 3852501



SC-CER216762



Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2020

Señor(a):  
**BOLAOS MARTINEZ IRMA**  
**CR 38 6-29**  
**CALI**

**ASUNTO:**        **APROBACION No. 10001235**  
                  **ARRENDATARIO: BOLAOS MARTINEZ IRMA**  
                  **DIRECCION INMUEBLE: CR 38 6-29**  
                  **INMOBILIARIA: CONTINENTAL DE BIENES SAS**

Revisando nuestros registros de cartera, hemos identificado que persiste la mora de la obligación a su cargo como Deudor Principal o Deudor Solidario, es de vital importancia recordarle que el reiterado incumplimiento de la obligación le ha ocasionado mayores costos y un desmejoramiento de su moralidad comercial.

Pasados 5 días calendario a partir de la fecha de esta comunicación en caso de no recibir el pago de la obligación mencionada, Afianzadora Nacional S.A., reportara a las centrales de información el estado de las obligaciones que se encuentran registrados en su base de datos con obligación vigente, tanto para Deudores Principales y Deudores solidarios cumpliendo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008 (Ley de Hábeas Data).

Es de advertir que la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento que actualmente presenta mora, tiene una función de garantía de cumplimiento de las obligaciones del dicho contrato, de tal suerte que el reiterado incumplimiento en el pago oportuno del canon, faculta el cobro de la penalidad pactada por cada incumplimiento o proporcionalmente según el acuerdo de pago al que lleguemos, razón de más para invitarlo a mantener sus obligaciones al día. También es de advertir que ya su contrato se encuentra en proceso jurídico.

Sin embargo, con el fin de llegar a un acuerdo de pago sobre las obligaciones derivadas de su contrato de arrendamiento **y la situación del inmueble**, le invitamos a comunicarse a los teléfonos: (1) 7432525 en Bogotá y (2) 4852500 en Cali Ext. 156 AFIANZADORA NACIONAL

Atentamente,

**SANDRA MOSQUERA**  
**DEPARTAMENTO DE CARTERA JURIDICA**



De: Irma Bolaños Martínez  
Vie 18/12/2020 2:44 PM



•

•

Reenviar

•

Para: Contactenos

Buen día, el 14 de noviembre recibí una correspondencia por parte de una oficina que dice ser de parte de ustedes, que debía restituir el inmueble. Desde ese momento iniciamos el proceso de búsqueda y gracias a Dios existe gente buena y caritativa. No tengo manera de comunicarme con ustedes. Este es el correo que aparece en los recibos, pero solo han contestado unas pocas veces ante la continua comunicación que he intenté manejar con ustedes, pero ha sido imposible. Hoy estoy de posada donde unos amigos que no tienen internet y dada la situación económica se me dificulta la comunicación.

Por favor, en el día de hoy, tipo 4:00 pm podré estar en la casa de El Templete para que reciban las llaves. Como se darán cuenta, la casa se encuentra en un estado deprimente debido a que los daños que se presentaron durante los 10 años que viví allí, nunca fueron atendidos debidamente. Solo en el mes de junio, aparecieron e hicieron unos aparentes arreglos como el cambio de tomacorrientes y el simulacro del arreglo de una filtración que daba a la cocina y que, en últimas, sigue igual. La tapia que se va a caer no nos permitía movilidad por el peligro que presenta.

Bien, espero reciban hoy la casa a las 4:00 pm

**IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**  
**CC. 31304694 DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE (REPARTO)**

**E. S. D.**

3030 18:48  
100' 30 ep

**ACCIONANTE: IRMA BOLAÑOS MARTINEZ C.C 31.304.694**

**ACCIONADO: BIENCO S.A INC. NIT: 805.000.082-4**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**

**IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Cali(V), identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.304.694 de Cali-Valle, actuando en nombre propio comedidamente manifiesto a su señoría que mediante el presente escrito impetro ante su despacho ACCION DE TUTELA contra la INMOBILIARIA BIENCO S.A INC identificada con el Nit: 805.000.082-4 a efecto de que en el término máximo e improrrogable que señala la Ley, brinden protección inmediata al amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y que fundamento en lo siguiente:

#### **HECHOS ACCIONES Y OMISIONES**

**PRIMERO:** Ocupe una casa en arrendamiento con mi compañero e hija en la Cra 38 No. 6-29 del Barrio Eucaristico, por el lapso de mas de nueve (9) años.

**SEGUNDO:** Parte de mi vida la dedique a laborar como docente en la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES por medio de un contrato individual de trabajo con personal docente de tiempo completo.

**TERCERO:** De manera inesperada el 20 de noviembre del 2019 me pasan la carta de terminación de contrato Individual de trabajo con personal docente, que se finalizó el 22 de diciembre de 2019. Situación que perjudico notablemente mi estatus económico.



**CUARTO:** A partir de la fecha de despido, no me he logrado reubicar laboralmente, pues, en el mes de marzo surge lo de la pandemia, y por motivos de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, la situación se torno difícil para mi reubicación laboral.

**QUINTO:** A pesar de ello, hemos correspondido con los cánones de arrendamiento que es por el valor de \$1.324.568 a la inmobiliaria BIENCO S.A.

**SEXTO:** En vista de que, no he logrado ubicarme laboralmente, presente propuestas de Bienco S.A donde les manifesté por vía Email, que debido a mi situación, solo podía cancelar el valor de los canones de arrendamiento hasta el mes de noviembre y que les desocupaba la casa, pero no llegue a tener respuesta por parte de ellos.

**SEPTIMO:** Procedí a presentar derecho de petición en la que les volvi a reiterar la propuesta, además de que me están cobrando el valor de intereses por mora en el pago del canon de arrendamiento y gastos de administración como sanción moratoria altísimos, sin tener ningún tipo de consideración y pasando por alto, mi calidad como arrendataria durante mas de nueve años, que he vivido en dicha propiedad.

**OCTAVO: Bienco S.A,** de la manera mas indolente, busca ejecutarme cobrándome intereses sobre los canones de arrendamiento y gastos de administración, pero no tienen en cuenta que en muchas ocasiones que les solicite el arreglo de la casa por las condiciones en que se encontraban nunca prestaron atención, a pesar de que les correspondia dicho trámite nunca se apersonaron (anexo fotos de las condiciones de la casa) colocando en riesgo nuestra seguridad y bienestar.

**NOVENA:** Dado que no había obtenido respuesta del derecho de petición, les manifeste que estaba esperando la respuesta del derecho de petición que les había enviado y me contestaron que

*"Nosotros leemos todas sus comunicaciones!.*

*Y nos permitimos informarle que su correo electrónico ha sido recibido y entrará a estudio, el cual en el tiempo estimado dará una respuesta el área correspondiente.*

*Este correo no implica aceptación o negación de la petición.*

*Gracias!! por favor no conteste este correo que es solo informativo."*

*"Atentamente equipo Bienco Comunicaciones"*

**DECIMA:** A la fecha han transcurrido mas de 30 dias sin obtener respuesta de la Inmobiliaria Bienco S.A.

**DECIMA PRIMERA:** Por el contrario, si me llega una cuenta de cobro de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 25



CENTAVOS (\$11.840.670.25) de Afianzadora Nacional S.A de fecha 14 de noviembre de 2020.

### PRETENSIONES

Fundado en los hechos, en las probanzas y en los respectivos análisis desarrollados, respetuosamente solicito a los Señores Jueces Constitucionales, que tutelen el derecho fundamental de petición de información y actualización, consecuencialmente que decrete y ordene lo siguientes:

Al Representante Legal de Bienco S.A o quien haga sus veces resolver en el término de 48 horas la petición presentada el día 03 de octubre de 2020.

### CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

La circunstanciada y muy clara exposición de los hechos anteriormente detallados, no precisan de excesivas cogitaciones argumentativas para evidenciar que existe infracción del aducido derecho fundamental, dadas las siguientes razones de hecho y de derecho:

a) DE LA INFRACCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. - El artículo 23 superior establece el derecho de petición como categoría jurídica fundamental, y, a su vez, la Ley 1437 de 2011-CEPACA, adicionada por la Ley 1755 de 2015, reglamenta tal derecho, en el especial el artículo 14 ad pedem litterae reza:

*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.



Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"

Nuestras más altas corporaciones judiciales, en especial la H. Corte Constitucional, han sentado doctrina en múltiples, reiteradas y contestes providencias, en el sentido de que las respuestas que las entidades públicas brinden a los particulares deben ser oportunas, atemperarse a los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, y resolver de fondo el objeto de lo solicitado. Por ejemplo, en la sentencia T-435 de 2007; M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, dijo la Corte:

*"La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho de petición comprende dos aspectos fundamentalmente, (i) la posibilidad que tiene cualquier persona de elevar peticiones respetuosas a la administración pública y (ii) el deber de las autoridades respectivas de responder de fondo y oportunamente a las mismas, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones del peticionario. En ese sentido, constituye vulneración del derecho de petición no solamente la ausencia de respuesta por parte de la administración dentro de los términos legales establecidos para tal fin, sino también la respuesta vaga, imprecisa o que no atiende de fondo lo pedido.*

*De conformidad con la doctrina constitucional, las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal como han sido precisadas por la Corte, son:*

*"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad; 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición... (...).", (subrayoextratexto).*

Y más recientemente, en la sentencia T-161 de 2011, M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, dijo la Corte:

*"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a*



obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.  
La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la  
autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos  
y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena  
 que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha  
 obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable  
 o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver  
 de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficiente ni acordes con el  
 artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución  
 de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no  
 admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que  
 el asunto se encuentra en revisión y trámite.", (subrayas más).

En el presente caso se advierte que tanto la citada normatividad que reglamenta el  
 derecho de petición ha sido reiterativamente infringida por la entidad accionada,  
 en atención a que frente a la petición elevada ante el INSTITUTO GEOGRAFICO  
 AGUSTIN CODAZZI "IGAC", no ha brindado una respuesta que resuelva  
 oportunamente y de fondo lo solicitado.

### **PRUEBAS**

- Copia simple del memorial de fecha 22 de septiembre de 2011, enterando a la  
 arrendataria de la cesión del contrato de ARTEMIO Y BIENES S.A a la compañía  
 BIENCO S.A INC.
- Copia simple del derecho de petición a Bienco S.A con fecha 03 de octubre de  
 2020.
- Copia simple de los recibos de pago de los canones de arrendamiento de los  
 meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.
- Copia simple del contrato laboral "FCCEP"
- Copia simple de la carta de despido de la Fundación "FCECEP"
- Copia simple de la respuesta de Bienco S.A enviada por Email.
- Copia simple de las fotografías de las condiciones de la casa que habitamos por  
 el lapso de más de nueve años.
- Copia simple de Oficio enviado de AFIANZA S.A con fecha 14 de noviembre de  
 2020

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Constitución Política Colombiana en sus artículos 2, 6, y 23

Jurisprudencias: Ley 1755 de 2015, sentencia T-161 de 2011, M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, la Ley 1437 de 2011-CEPACA, la sentencia T-435 de 2007; M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL

sentencia T-161 de 2011, M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA

### NOTIFICACIONES

Las que me corresponde en la Cra 38 No. 6-29 barrio Eucarístico Email:  
[ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com), Movil:3172541867

A Bienco S.A En la Avenida 4 Norte No. 17-78. Email:  
[contactenos@bienco.com.co](mailto:contactenos@bienco.com.co). Móvil: 3208899956 – WhatsApp: 3103727777

Atentamente,



**IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**

**C.C No. 31.304.694 de Cali**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**



Santiago de Cali, Valle del Cauca

Sentencia de Tutela Primera Instancia Nro. 106  
Accionante: IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ  
Accionado: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
Radicación: 76-001-40-71-002-2020-00101-00

Santiago de Cali (Valle), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). -

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela promovida por la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, contra la CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

El asunto tutelar se caracteriza por los siguientes:

**HECHOS**

El 4 de octubre de 2020, vía correo electrónico, la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ remitió petición a la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. El mensaje de datos fue enviado a [contactenos@bienco.com.co](mailto:contactenos@bienco.com.co).

El objeto de la petición constó de 4 solicitudes, a saber: primero, que se le permita pagar los 5 cánones que adeuda, el 20 de noviembre de 2020: segundo. que se le exonere del pago de



administración e intereses de mora; tercero, que se le entregue copia del contrato de arrendamiento; cuarto, en caso de ser negativa la respuesta, que se sustente legalmente.

Según expuso la accionante, reside en la carrera 38 Nro. 6-29 del barrio Eucarístico de Cali, en una vivienda arrendada que es administrada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. En dicho lugar vive con su compañero permanente e hija, desde hace 9 años.

El 22 de noviembre de 2019, la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, quien trabajaba en la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales, se le informó de la terminación de su contrato laboral. Desde ese momento no ha logrado emplearse nuevamente.

La accionante manifiesta que ha buscado conciliar con CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. la terminación del contrato de arrendamiento, pues no puede seguir pagando el canon. Afirma que esto no ha sido posible, porque la empresa no responde a sus peticiones.

Por ello, presentó la petición objeto de esta tutela el 4 de octubre del año en curso, sin haber recibido respuesta a la misma hasta el momento en que interpuso la acción de tutela.

Por lo anterior, la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ solicita al despacho que se ordene a la CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. dar respuesta de fondo a su petición del 4 de octubre de 2020, dentro del término perentorio de 48 horas.

Anexó como pruebas:

1. Copia cesión contrato arriendo.
2. Copia petición del 4 de octubre de 2020.
3. Copia pagos de canon de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
4. Copia contrato laboral.
5. Copia carta de despido.
6. Respuesta de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
7. Fotografía de inmueble.
8. Oficio enviado a Afianza SA.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**Accionante:** IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 31.304.694 de Cali (Valle), correo electrónico: [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com); móvil 3172541867.

**Accionado:** CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., con NIT 805000082-4; representada legalmente por CÉSAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE; correo [asesorjuridico@bienco.com.co](mailto:asesorjuridico@bienco.com.co).

### **DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE DEMANDAN COMO VULNERADOS**

En el trámite de esta acción de tutela, se adelantaron las diligencias tendientes a establecer si en efecto se está vulnerando el derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política Colombiana.

### **DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

El 24 de noviembre de 2020, mediante auto Nro. 251, se avocó la presente acción, en contra de la CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. Decisión que fue notificada en debida forma, corriéndole el traslado de la demanda, mediante oficio 1013<sup>1</sup>.

### **Respuesta de la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.<sup>2</sup>**

El 26 de noviembre de 2020, la señora CONSUELO CORREAL CASAS, apoderada judicial de la empresa accionada, rindió informe en los siguientes términos:

Confirmó la existencia de un contrato de arrendamiento con la accionante por el inmueble ubicado en la carrera 38 Nro. 6-29 del barrio Eucarístico de Cali.

Manifestó no constarle la situación económica y laboral que describió la tutelante.

Negó que el inmueble estuviera en mal estado.

Frente al derecho de petición, afirmó que la empresa dio respuesta el 30 de octubre de 2020. En la comunicación se le indicó que no

---

<sup>1</sup> Folios 10 al 25, expediente principal.



tienen conocimiento de la propuesta de pago que menciona en la petición; que debe pagar los gastos de administración e interés moratorios; que se remite copia del contrato de arrendamiento; y que el pago de los meses en mora debe efectuarlos ante la empresa Afianzadora.

Por lo anterior, la entidad accionada considera que la tutela debe ser rechazada de plano por improcedente.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1.- COMPETENCIA**

Conforme al Decreto 2591 de 1991, artículo 42, numeral 2, este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por cuanto está dirigida en contra de una entidad pública, como lo es la CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.. Por su parte, el juzgado es competente para conocer del trámite, toda vez que BANCOLOMBIA SA es una entidad particular que presta servicios financieros.

### **2.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACCIONAR**

La acción de tutela es un mecanismo de control constitucional o amparo prevista en el art. 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el art. 1° del Decreto 2591 de 1991, derivada de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares han vulnerado o ponen en riesgo un derecho fundamental. Situación que se pregona de la accionante IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, quien reclama la protección del derecho fundamental al debido proceso.

### **3.- Vulneración del derecho de petición. Reiteración Jurisprudencial.**

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-206 de 2018, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, indicó al respecto lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones



o particular y a obtener una pronta resolución. Asimismo, esa norma estableció que el legislador podría reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

El derecho fundamental de petición ha sido objeto de un extenso desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, advirtiendo la estrecha relación que tiene con el derecho de acceso a la información, en tanto que, a través del ejercicio del primero, las personas pueden conocer el proceder de la administración o de los particulares cuando así lo establece la Ley.

Por lo mismo es que la jurisprudencia ha indicado que *“el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”*. De igual manera, el derecho de petición se ha convertido en una prerrogativa por medio de la cual se hacen efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

Esta Corte también se ha ocupado de definir el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, es decir los elementos que no pueden ser afectados de forma alguna sin que implique la negación de su ejercicio. En efecto, ha indicado que este se compone de 3 elementos: (i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario.

Con el primer elemento, se protege la posibilidad cierta y efectiva que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares, sin que estos se puedan negar a recibirlas y a tramitarlas. En esa medida, están obligados a acoger las peticiones interpuestas.

Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que *“los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”*.

Asimismo, las autoridades y los particulares están obligados a resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que deben brindar una respuesta que aborde de manera clara y detallada cada una de las inquietudes y/o solicitudes puestas en su conocimiento, lo anterior no implica nada diferente a resolver



La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser:

*“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.*

El tercer elemento hace referencia a dos situaciones: la oportuna resolución de la petición y la notificación de la respuesta al interesado. La primera de estas implica que las autoridades y los particulares deben resolver las peticiones dentro del término legal establecido para ello. En esa medida, la respuesta puede ser proferida con anterioridad a la expiración de este término, como quiera que el derecho únicamente se ve afectado cuando transcurrido ese lapso no se ha sido resuelta la solicitud. Respecto del término, la Ley 1755 de 2015 fijó como regla para la resolución de peticiones que solicitan la copia de documentos un lapso de 10 días que se han entendido como hábiles, pero existen lapsos particulares, incluso es posible resolver la solicitud después del vencimiento del tiempo en los casos que lo permite la ley.

En suma, el ejercicio efectivo del derecho de petición permite que las personas puedan reclamar el cumplimiento de otras prerrogativas de carácter constitucional, motivo por el cual se trata de un mecanismo de participación a través del cual las personas pueden solicitar el cumplimiento de ciertas obligaciones o el acceso a determinada información a las autoridades y a los particulares (en los casos que lo establezca la ley). En ese orden de ideas, el núcleo esencial de este derecho está compuesto por la posibilidad de presentar las solicitudes, la respuesta clara y de fondo y, por último, la oportuna resolución de la petición y su respectiva notificación.”

### **Caso Concreto.**

Teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia transliterada, se advierte que la acción de tutela instaurada por



prosperar, pues conforme a lo probado por las partes, se tiene que:

i) El reproche de la accionante se centra en que CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. ha omitido dar respuesta a la petición del 03 de octubre de 2020.

ii) Por su parte, la entidad demandada, CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contestó el traslado hecho por esta instancia, indicando que la petición que presentó la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ fue resuelta el 30 de octubre de 2020, es decir, con anterioridad a la interposición de la presente acción de tutela. Según demostró, la respuesta fue notificada al correo electrónico ibm1955@hotmail.com, el 30 de octubre de 2020<sup>3</sup>.

Con base en lo hasta aquí dicho, es posible establecer que, no se le ha vulnerado el derecho fundamental de petición a la accionante, toda vez que CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. dio respuesta clara y de fondo a la petición del 03 de octubre de 2020.

La respuesta de la empresa accionada a la petición de la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ satisface los presupuestos esenciales del derecho fundamental de petición, por las siguientes razones:

Primero, la respuesta es clara, es decir, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión.

Segunda, la respuesta es precisa, pues atiende directamente a lo pedido. En efecto, la petición de la accionante consistió en que se le permita pagar los 5 cánones que adeuda, el 20 de noviembre de 2020; que se le exonere del pago de administración e intereses de mora; que se le entregue copia del contrato de arrendamiento, y, en caso de ser negativa la respuesta, que se sustente legalmente. Por su parte, CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. le respondió que no tienen conocimiento de la propuesta de pago que menciona en la petición; que debe pagar los gastos de administración e interés moratorios; que se remite copia del contrato de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., y que el pago de los meses en mora debe efectuarlos ante la empresa Afianzadora.

Tercero la respuesta es congruente, toda vez que abarca la materia objeto de la petición. La señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ propuso una fórmula de arreglo dada la

---



inconformidad con el contrato de arrendamiento que suscribió con la accionada. Por su parte, la empresa CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. rechazó la propuesta, refiriéndose a cada una de ellas, e hizo entrega del contrato de arriendo, tal como se expuso arriba. Por tanto, la congruencia entre la petición y la respuesta es evidente.

Adicionalmente, por su naturaleza, el fondo de la petición plantea un conflicto de intereses que pertenece a la órbita del derecho civil, pues se trata de un contrato de arrendamiento. En este sentido, vale recordar que, en esta área del derecho, el acuerdo de voluntades es ley para las partes; además, la autonomía de la voluntad es elemento esencial de las relaciones jurídicas. Por tanto, no es posible exigirle a CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. que sustente de forma jurídica el rechazo de la propuesta, como lo planteo la accionante en su petición, pues lo que se propone es la modificación de una situación consolidada con el contrato de arrendamiento, y que solo puede ser transformada por mutuo acuerdo entre las partes que dieron origen al vínculo legal. Cualquier inconformidad al respecto debe ventilarse ante el juez civil competente.

Por último, se logró demostrar que la respuesta fue puesta en conocimiento de la tutelante. La sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. allegó constancia de envío de la respuesta por correo electrónico a la dirección que la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ aportó al trámite<sup>4</sup>.

Así las cosas, no hay lugar a la tutela del derecho fundamental de petición de la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, y, por tanto, así se declarará en la parte considerativa del presente fallo.

Al momento de notificar este fallo, se le hará saber a los interesados, el derecho que les asiste a impugnarlo dentro de los tres días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991; de no presentarse el evento, se remitirán las presentes diligencias, al día siguiente del vencimiento de la ejecutoria formal, a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL**

**DE GARANTIAS DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, identificada con cc Nro. 31.304.694 de Cali (Valle), por razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Surtir la notificación de este pronunciamiento y en el evento de no ser objeto de recurso ordinario se ordena la remisión del cuaderno original ante la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA MIREYA NIETO RODRÍGUEZ**

Juez Constitucional

76-001-40-71-002-2020-00101-00



**INFORME DE SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez informándole que se recibió por reparto digital, a través del correo electrónico institucional, el 23 de noviembre de 2020, hora 9:41 a.m., realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, la demanda de tutela interpuesta por la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, en contra de INMOBILIARIA BIENCO SA INC, relacionada con la vulneración al derecho fundamental de petición. Queda Radicado bajo la partida N° 2020-00101-00. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.



MARTÍN JAVIER MONTENEGRO CANENCIO  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE  
CONTROL DE GARANTÍAS**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 251**  
**RADICACIÓN: 2020-00101-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, avóquese por competencia la presente acción de tutela, instaurada por la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, en contra de INMOBILIARIA BIENCO SA INC, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición. En consecuencia, se procederá a correrle traslado a la parte demandada para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, proceda a ejercer su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos demandados.

Por su parte, requiérase a la accionante a fin de que allegue de forma inmediata la constancia de radicación de la petición del 3 de octubre 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ADRIANA MIREYA NIETO RODRÍGUEZ**

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020

Señor

JUEZ

Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías Cali

E. S. D.

Radicación: 76001-40-71-002-2020-00101-00

Accionante: IRMA BOLAÑOS MARTINEZ

Accionado: COMPAÑÍA BIENCO S.A INC

Asunto: Interposición de Impugnación contra Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 106

**IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de accionante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito impugnar la SENTENCIA de tutela de primera instancia Nro. 106- 2020 emitida el 03 de diciembre de 2020, y notificada el 04 de diciembre de 2020, En consecuencia, procedo al siguiente tenor.

#### 1.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

**1.1.- DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.** EL Juez en los considerandos de la sentencia impugnada, realiza una disertación en abstracto acerca de las características de la acción de tutela y una conceptualización de la procedencia de tal institución como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y de su concepto doctrinal y jurisprudencial, así como de subsidiaridad, sin embargo, no entiendo cómo es posible que el despacho manifiesta que la accionada demostró que la respuesta fue notificada al correo electrónico [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com) y no solicitó a ésta la confirmación de recibido de la respuesta. Incluso tampoco fui llamada por vía telefónica para confirmar si realmente recibí la respuesta del Derecho de Petición por parte de la accionada y con ello, el contrato de arrendamiento.



En consecuencia, estos son los argumentos de fondo con los cuales el Juez constitucional de Acción de Tutela, procedió a dictar el acta de sentencia:

***"(...) Procede el despacho a decidir la acción de tutela promovida por la señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ, actuando en nombre propio, contra CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición"***

***Segundo: En la Sentencia se declara que:***

***"(...) frente al derecho de petición afirmó que la empresa dio respuesta el 30 de octubre de 2020. En la comunicación se le indicó que no tiene conocimiento de la propuesta de pago que menciona en la petición; que debe pagar los gastos de administración e intereses moratorios; que se remite copia del contrato de arrendamiento; y que el pago de los meses en mora debe efectuarlos ante la empresa Afianzadora"***

***Además, expone el despacho, que:***

***"(...) por último, se logró demostrar que la respuesta fue puesta en conocimiento de la tutelante la sociedad "CONTINENTAL DE BIENES S.A.S allegó constancia de envió de la respuesta por correo electrónico a la dirección que la señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ aportó al trámite"***

## **1.2. RAZONES DE DISCREPANCIA CON EL INFORME DEL ENTE ACCIONADO.**

Según el acta de Sentencia de Tutela No 106, de fecha 3 de diciembre de 2020, yo recibí respuesta del Derecho de Petición y la copia del contrato de arrendamiento el 30 de octubre de 2020, siendo esto totalmente falso, **a la fecha no he recibido ninguna respuesta del Derecho de Petición y menos en la fecha mencionada, tampoco la copia del Contrato de Arrendamiento,** no entiendo, cómo es posible que si se lo hayan enviado al Juzgado y a mí no.

## **1.2. RAZONES DE DISCREPANCIA CON EL FALLO IMPUGNADA**

Desconozco las pruebas que allegaron al fallador de primera instancia para que confirmaran que efectivamente fui notificada del Derecho de Petición y según ellos, recibí copia del Contrato de Arrendamiento, no siendo esto cierto, es totalmente falso.

Con base en lo que establece la Ley 1755 de 2015, la que postulan ustedes en su escrito del Acta de Tutela, se estaría contrariando lo que dice la Norma, al no darse el cumplimiento en los debidos términos, como lo establece la Ley.

## **2. PETICIÓN**

Solicito me sea respetado mi derecho fundamental de petición, se dé cumplimiento con la entrega de la contestación del Derecho de Petición, el que debe ser de fondo, oportuno y congruente, igualmente copia del Contrato de Arrendamiento, que debe estar firmado por mí y el cual se firmó el 13 de mayo de 2011 ante la Inmobiliaria Artemo, y se proceda en dicho sentido a la aclaración o modificación de la sentencia, pues la decisión judicial es contraria al orden constitucional y lesiva de derechos.

Atentamente,



**IRMA BOLAÑOS MARTINEZ**  
C.C No. 31.304.694 de Cali  
Móvil 3172541867



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos grandes contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretendores Rural.

DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764005562105 DEL 10/13/2020 AL 4/13/2022 PREFIO D429 DEL No. 62200 AL No.

SER 1-20-248

LA 38 # 529

LA BOLAÑOS IIIII

lcel: 3155944063

idad: CALI

is: COLOMBIA

ail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760042

Dpto. VALLE

D.I./NIT: 3155944063

TAGIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

4c5e09dc8f1d4b4da9ef8a2505293dca346de43395ca9875a75302313  
The2488f4a0f

Fecha: 03 / 12 / 2020 10:49

Fecha Prog. Entrega: 04 / 12 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D429 64042 GUIA No.: 9117715286



FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**CLO**  
**20**  
**D01**

**DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1**

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

AV 5 NTE NRO 22 N-28 VERSALLES

CONTINENTAL DE BIENES SAS INC BIENCO

Tel/cel: 4855656 D.I./NIT: 4855656

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046

e-mail:

Dice Contener: SOBRE

Obs. para entrega

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 5,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

GUÍA No. 9117715286



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las canchales ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Quien Recibe:

JUAN CAMILO CAICEDO TOVAR

D.G. 6 CL-0284 F-46 V-4



Cali, 3/12/2020

Señor

Bieneco

Le envío los comprobantes del excedente debido a que tuve que cancelar en el Banco Agrario y tomé como referencia el último recibo que me enviaran de julio y que cancelé correctamente.

No sé qué pase con ustedes pero su servicio al cliente es pésimo

Bdy.  
Belen Montoya  
C de C. 31304694



**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS**  
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1966 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS**  
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1966 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3231029

40

☐ VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA**

**LOCAL COM  
U OFICINA**

## INDEMNIZACION

**MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.**

|                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                            |  |
|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| FECHA EMISION<br>AÑO MES DIA<br>2011030                           |  | MUNICIPIO<br>CALT                                                                                                                                                                                                               |  | NUMERO DE OPERACION<br>248965508                                                                                                                                                              |  | NUMERO DE TITULO                                                                                           |  |
| IGO OFICINA                                                       |  | OFICINA RECEPTORA                                                                                                                                                                                                               |  | CANON DE ARRENDAMIENTO                                                                                                                                                                        |  | AÑO MES CAUSA                                                                                              |  |
| 5903                                                              |  | CALT AGRICULTURAL                                                                                                                                                                                                               |  | PRIMER APELLIDO                                                                                                                                                                               |  | SEGUNDO APELLIDO                                                                                           |  |
| ENDATARIO<br>VQUILINO                                             |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI.<br>2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP            |  | 31304694                                                                                                                                                                                      |  | BOLAROS MARTINEZ IRMA                                                                                      |  |
| ENDADOR O<br>EFICIARIO                                            |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input checked="" type="radio"/> TI.<br>2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP |  | 80500000224                                                                                                                                                                                   |  | CONTINENTAL DE BENE                                                                                        |  |
| CCION DEL INMUEBLE<br>RA 38 6 29                                  |  | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE<br>CRA 38 6 29                                                                                                                                                                             |  | 43,467.00                                                                                                                                                                                     |  | Transacción: COBROS EFECTIVO<br>Valor: \$43,467.00<br>Veración: 248965508<br>Nombre: BDLAÑOS MARTINEZ IRMA |  |
| EN LETRAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS |  | CON 00/100 M/CTE                                                                                                                                                                                                                |  | MA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$43,467.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$<br>DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. |  | CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$                                                        |  |
| FIRMA DEPOSITANTE                                                 |  | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                                                                                                                                                                              |  | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                                                                                                                                            |  | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO                                                                          |  |

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/95 - Decreto 1816 de 1990

No. 3231030

40

☐ VIVIENDA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☐ INDEMNIZACION

|                                                                                   |                                     |                                     |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| FECHA EMISION<br>O MES DIA<br>20 11 13                                            | MUNICIPIO<br>CALI                   | NUMERO DE OPERACION<br>248965536    | NUMERO DE TITULO         |
| OFICINA<br>OFICINA RECEPTORA                                                      | CANON DE ARRENDAMIENTO              | AÑO<br>2013                         | MES<br>01                |
| CAUSA                                                                             | SEGUNDO APELLIDO                    | NOMBRES                             |                          |
| PRIMER APELLIDO<br>BOLABOS MARTINEZ                                               | SEGUNDO APELLIDO<br>IRMA            | NOMBRES                             |                          |
| ADOR O<br>CIARIO                                                                  | PRIMER APELLIDO<br>BOLABOS MARTINEZ | SEGUNDO APELLIDO<br>IRMA            | NOMBRES                  |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NIUP | NUMERO<br>31304694                  | PRIMER APELLIDO<br>BOLABOS MARTINEZ | SEGUNDO APELLIDO<br>IRMA |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NIUP | NUMERO<br>8050000824                | PRIMER APELLIDO<br>BOLABOS MARTINEZ | SEGUNDO APELLIDO<br>IRMA |
| DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE<br>CRA 39 E 29                               |                                     | CONTINENTAL DE BIENES               |                          |

Transacción: COBROS EFECTIVO  
Valor: \$43,467.00  
Operacion: 248965536  
Nombre: BOLABOS MARTINEZ IRMA

EN LETRAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS  
CON 00/100 M/CTE

DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 43,467.00 ☐ NOTA DEBITO \$

: CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.

EQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐

FIRMA DEPOSITANTE  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ALUDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

0.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO/2020



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3231031

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL

U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

|                                         |                                                                                   |                        |                                     |                                         |                  |             |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|-------------|
| FECHA EMISION<br>NO MES DIA<br>02 01 11 |                                                                                   | MUNICIPIO<br>CALI      | NUMERO DE OPERACION<br>248965566    |                                         | NUMERO DE TITULO |             |
| OFICINA RECEPTORA<br>CALI SUCURSAL      |                                                                                   | CANON DE ARRENDAMIENTO |                                     | AÑO<br>2020                             | MES<br>10        | CAUSA<br>10 |
| DATARIO<br>JULINO                       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUPI | NUMERO<br>31304694     | PRIMER APELLIDO<br>BOLANOS MARTINEZ | SEGUNDO APELLIDO<br>IRMA                | NOMBRES          |             |
| ADADOR O<br>ICIARIO                     | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.<br>2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUPI | NUMERO<br>8050000824   | PRIMER APELLIDO<br>BOLANOS MARTINEZ | SEGUNDO APELLIDO<br>CONTINENTAL DE BENE | NOMBRES          |             |

NO. DEL INMUEBLE  
A 30625

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE  
Cali 30625

EN LETRAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS  
CON 00/100 M/CTE \$ 43,467.00

DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 43,467.00 ☐ NOTA DEBITO \$

E CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.

IEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐

Transacción: COBROS EFECTIVO  
Valor: \$43,467.00  
Operación: 248965566  
Nombre: BOLANOS MARTINEZ IRMA

|                                                                                       |                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| FIRMA DEPOSITANTE                                                                     | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                                   |

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE 0.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020



**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS**  
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

**DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS**  
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3231032

40

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL** **INDENIZACION**

**MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.**

|                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                            |  |                                                                                  |  |                                                    |  |                                                    |  |
|-------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------|--|
| FECHA EMISION<br>AÑO 2011 MES 1 DIA 13                            |  | MUNICIPIO<br>CALI                                                                                                                                                                                                     |  | NUMERO DE OPERACION<br>248965589                                                                           |  | NUMERO DE TITULO                                                                 |  |                                                    |  |                                                    |  |
| IGO OFICINA                                                       |  | OFICINA RECEPTORA                                                                                                                                                                                                     |  | CANON DE ARRENDAMIENTO                                                                                     |  | AÑO 2011 MES 11 CAUSA                                                            |  |                                                    |  |                                                    |  |
| 5902                                                              |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.<br>2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP |  | NUMERO<br>31304694                                                                                         |  | PRIMER APELLIDO<br>BOLANOS MARTINEZ                                              |  | SEGUNDO APELLIDO<br>IRMA                           |  | NOMBRES                                            |  |
| ARRENDADOR O AFILIADO<br>QUILINO                                  |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.<br>2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP |  | NUMERO<br>3050000824                                                                                       |  | PRIMER APELLIDO<br>BOLANOS MARTINEZ                                              |  | SEGUNDO APELLIDO                                   |  | NOMBRES                                            |  |
| ACION DEL INMUEBLE<br>LA 38 5 29                                  |  | ACION DEL INMUEBLE<br>LA 38 5 29                                                                                                                                                                                      |  | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE<br>CRA 38 5 29                                                        |  | CONTINENTAL DE BENE                                                              |  | CONTINENTAL DE BENE                                |  | CONTINENTAL DE BENE                                |  |
| EN LETRAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS |  | CON 00/100 M/CTE                                                                                                                                                                                                      |  | IA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 43,467.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$ |  | DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. |  | HEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ |  | HEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                             |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                               |  |
| FIRMA DEL ARRENDADOR                                              |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                                                                                                                                  |  | FIRMA DEL ARRENDADOR                                                                                       |  | F                                                                                |  |                                                    |  |                                                    |  |

VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
00.037.800-8

100.037.800-8

SA.ET-044 MAVO/00000

## Escaneado con CamScanner



Santiago de Cali 23 de Enero de 2021.

Estimado Arrendatario  
BOLAÑOS MARTINEZ IRMA

Cordial saludo,

Con la presente nos permitimos dar respuesta al derecho de petición no sin antes aclarar que Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. Inc., no es una entidad de derecho público como tampoco brinda derechos públicos de carácter esencial, razón por la cual no estamos sujetos a las disposiciones constitucionales que rigen el derecho fundamental de petición por usted invocado.

No obstante, lo anterior, ha sido nuestra política, en atención al cumplimiento de las normas de servicio al cliente, el responder de manera diligente todas las solicitudes de nuestros clientes, razón por la cual nos referimos a sus peticiones en los siguientes términos:

Por medio del presente, dando alcance a su derecho de petición, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1. De acuerdo a las reparaciones solicitadas por usted, evidenciamos que las mismas fueron realizadas, en el mes de agosto, sin embargo no tenemos comunicación de garantía hasta el mes de noviembre, en este caso, se programará visita por parte del contratista para la revisión de las mismas y validar si corresponde a garantía de los trabajos, puede comunicarse con nuestros técnicos, con la señora Lorena Muñoz al número 310 2073249, en caso de corresponder a una garantía ellos nos estarán informando.

Se envía respuesta a: BOLAÑOS MARTINEZ IRMA a [irma.bolanos@gmail.com](mailto:irma.bolanos@gmail.com), y a [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com).

Sin otro particular,

Atentamente,

**Jeison Medina S.**  
Ejecutivo de Reparaciones

☎ 572 4855656

🌐 [www.bienco.com.co](http://www.bienco.com.co)

Síguenos en:



La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. BIENCO S.A.S Inc no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

[4:57 p. m., 22/1/2021] Es más, cancelé 20 días de servicios de EMCALI y gas. LA CASA ESTÁ DESOCUPADA DESDE QUE USTEDES ME DIJERON QUE RESTITUYERA EL INMUEBLE Y NO QUEDÉ DEBIENDO UN PESO.

[4:53 p. m., 22/1/2021] Ana Rentería: Envié por correo SERVIENTREGA A BIENCO LOS RECIBOS UN DÍA DESPUÉS DEL PAGO, 5 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. Los recibos (copias) porque se enviaron los originales de acuerdo a la orientación del Banco Agrario a la inmobiliaria, los tiene mi asesor, no los tengo en mi poder. No tengo la culpa del desorden que tiene la inmobiliaria. Por eso, dudo de quiénes son ustedes.

ENVIÉ FOTOS DE LOS 4 MESES CANCELADOS EN EL BANCO AGRARIO

[5:11 p. m., 22/1/2021] Ana Rentería: Ahí les envió los cuatro meses pagados en el Banco Agrario. En el anterior, están los excedentes. Recuerden, que cancelé con el último recibo, del mes de julio de 2020.

[3:16 p. m., 22/1/2021] +57 314 5860458: buena tarde

Sra BOLAOS MARTINEZ IRMA

de acuerdo al reporte que presenta la inmobiliaria y la falta de respuesta de esta para la confirmacion de los pagos que nos presento, se le indica que afiansa debe causar el reporte negativo en relacion al reporte de mora que la inmobiliaria persiste en mora.

es importante validar con la inmobiliaria la recepcion de los soporte de pago, ya que se esta causando el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

[4:53 p. m., 22/1/2021] Ana Rentería: Envié por correo SERVIENTREGA A BIENCO LOS RECIBOS UN DÍA DESPUÉS DEL PAGO, 5 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. Los recibos (copias) porque se enviaron los originales de acuerdo a la orientación del Banco Agrario a la inmobiliaria, los tiene mi asesor, no los tengo en mi poder. No tengo la culpa del desorden que tiene la inmobiliaria. Por eso, dudo de quiénes son ustedes.

[10:17 a. m., 21/1/2021] Bienco: Bienvenid@ a Bienco Inmobiliaria.



¿Cuál es tu nombre?

[10:18 a. m., 21/1/2021] Ana Rentería: Irma Bolaños Martínez

[10:18 a. m., 21/1/2021] Bienco: ¿Cuál es tu correo?

[10:18 a. m., 21/1/2021] Ana Rentería: ibm1955@hotmail.c

[10:18 a. m., 21/1/2021] Bienco: Se esperaba un correo electrónico, ¿Cuál es tu correo?

[10:19 a. m., 21/1/2021] Ana Rentería: lbm1955@hotmail.com

[10:19 a. m., 21/1/2021] Bienco: Elije una opción

1 . Estás buscando inmueble?

2 . Quieres promocionar tu inmueble?

3 . Tienes un requerimiento de servicio al cliente

[10:23 a. m., 21/1/2021] Bienco: Tiempo de espera agotado, no dudes en contactarte con nosotros nuevamente!

Este chat es con una cuenta de empresa. Haz clic para más información.

16/11/2020

Este chat es con una cuenta de empresa. Haz clic para más información.

24/11/2020

Este chat es con una cuenta de empresa. Haz clic para más información.

16/12/2020

Esta cuenta de empresa ahora se ha registrado como una cuenta estándar. Haz clic para más información.

18/12/2020

Este chat es con una cuenta de empresa. Haz clic para más información.

19/12/2020

Este chat es con una cuenta de empresa. Haz clic para más información.

23/12/2020

El 14 de noviembre de 2020, recibí un correo donde me piden que restituya el inmueble, a pesar de haber cancelado el arriendo de los cuatro meses. Dada esta situación, les he escrito por correo que reciban la casa y las llaves. No responden. Esta situación me tiene enferma. El estrés me ha causado una neuropatía en ambos brazos y mi celular se ha dañado con tantos mensajes cobrándome un arriendo que ya pagué. Salí de la casa por la carta que me enviaron, diciéndome que restituyera el inmueble. Salí en menos de un mes, gracias a la solidaridad de mis amigos. No tengo manera de comunicarme debido a que la comunicación la debo hacer en sala de internet. En este momento, me han regalado internet y por eso les puedo enviar este mensaje.

10:06 a. m.

Bienvenid@ a Bienco Inmobiliaria. ¿Cuál es tu nombre?

10:06 a. m.

Irma Bolaños Martínez

10:08 a. m.

¿Cuál es tu correo?

10:09 a. m.

No tengo acceso a él, en este momento

10:09 a. m.

Se esperaba un correo electrónico, ¿Cuál es tu correo?

10:09 a. m.

Es [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com)

10:09 a. m.

Se esperaba un correo electrónico, ¿Cuál es tu correo?

10:09 a. m.

Es [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com)

10:10 a. m.

reintentos agotados...¿Cuál es tu nombre?

10:10 a. m.

Irma Bolaños Martínez

10:10 a. m.

¿Cuál es tu correo?

10:10 a. m.

Es [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com)

10:10 a. m.

Se esperaba un correo electrónico, ¿Cuál es tu correo?

10:11 a. m.

Es [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com)

10:11 a. m.

Se esperaba un correo electrónico, ¿Cuál es tu correo?

10:11 a. m.

Es [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com)

10:12 a. m.

reintentos agotados...¿Cuál es tu nombre?

10:12 a. m.

Irma Bolaños Martínez

10:12 a. m.

¿Cuál es tu correo?

10:12 a. m.

Gracias. Como siempre ustedes son inoperantes, ineficientes, crueles e infames.

Gracias.

10:13 a. m.

Se esperaba un correo electrónico, ¿Cuál es tu correo?

10:13 a. m.

HOY

0:55

10:31 a. m.



Bienvenid@ a Bienco Inmobiliaria. ¿Cuál es tu nombre?  
10:32 a. m.

que no he gastado?

[10:04 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: me contesta por favor la llamada

[10:04 a. m., 9/2/2021] Ana: Mi celular no funciona el audio.

[10:04 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: a que numero la puedo llamar

[10:05 a. m., 9/2/2021] Ana: No tengo

[10:05 a. m., 9/2/2021] Ana: Qué no quieren entender? NO TENGO NADA. QUEDÉ SIN NADA.

[10:06 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: Le voy a realizar una serie de preguntas

[10:06 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: por que desocupo?

[10:06 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: cual fue el motivo de mora?

[10:06 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: a que se dedica señora irma?

[10:08 a. m., 9/2/2021] Ana: Porque ustedes me enviaron una carta el 14 de noviembre donde me decía que restituyera el inmueble; inmediatamente, buscamos... no iba a esperar a que hicieran un desalojo

[10:14 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: que dia dejo el inmueble desocupado

[10:14 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: usted notifico a bienci?

[10:15 a. m., 9/2/2021] Ana: Salimos el 5 de diciembre y para el 10 llamamos a BIENCO para que recogieran las llaves y no llegaron.

[10:17 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: quien realizara

[10:17 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: la entrega del inmueble

[10:17 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: nombre apellidos

[10:17 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: y numero de telefono

[10:20 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: ?

[1:13 p. m., 9/2/2021] Ana: Buena tarde. Debido a que me encuentro lejos y delicada de salud. La casa la entregará la señora Ana Gabriela Rivera, cc. 1143835129.

[6:23 p. m., 9/2/2021] Ana: Éste es el número de celular 3146515615. De la persona que nos hará el favor. Gracias.

[10:21 a. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: buen dia señora irma como esta

[10:21 a. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: en cuanto tengamos la programacion se lo informo

[10:21 a. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: necesito que me envíe las facturas de los servicios publicos por favor gracias

[10:35 a. m., 10/2/2021] Ana: Buen día. Apenas, pueda se los envío. En este momento no tengo cómo hacerlo.

[10:44 a. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: los necesito hoy

[10:44 a. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: para que le puedan recibir por favor

[10:44 a. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: gracias

[11:30 a. m., 10/2/2021] Ana: Me están ayudando

[0:09 p. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: el recibo lo necesito

[0:09 p. m., 10/2/2021] +57 321 6295416: completo

[2:41 p. m., 16/2/2021] Ana: Le pregunté a la señora Gabriela si ustedes la han llamado para entregar la llave y me dice que no. Estoy preocupada por esta situación. Por favor, llámenla y se ponen de acuerdo con ella. Gracias.

[2:42 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: Buena tarde señora irma la acabe de llamar pero me informan que esta enferma

[2:42 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: aun no nos han programdo la previsita



[8:32 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: Buen dia señora BOLAOS MARTINEZ IRMA como esta

[8:32 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: me confirma por favor si ya realizo el pago del canon de ENERO Y FEBRERO por favor

[8:32 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: gracias

[9:18 a. m., 9/2/2021] Ana: ¿Qué hago con BIENCO? Informé que debido a mi situación y a la carta que recibí el 14 de noviembre de parte de ustedes donde me piden que restituya el inmueble, cuando ya había pagado hasta el 4 de diciembre, me tocó dejar la casa, porque no tengo cómo pagar. Llamé para entregar las llaves y esperé y no llegaron. Fui hasta la oficina y no las recibieron. YO NO PUEDO HACER MÁS NADA. No tengo empleo, estoy en quiebra y en este momento, me encuentro viviendo de la caridad. ¡Por favor! tengan piedad. Dios quiera que lo que estoy viviendo no les pase a ustedes.

[9:18 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: buen dia

[9:19 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: usted tiene el inmueble desocupado señor airma?

[9:19 a. m., 9/2/2021] Ana: Desde el 5 de diciembre de 2020. No podía quedarme porque ustedes me dijeron que restituyera el inmueble. Como BIENCO NO RESPONDE, LES ENVIÉ MENSAJES Y HASTA HOY, NO HAY RESPUESTA DE ELLOS.

[9:21 a. m., 9/2/2021] Ana: Mire, esta situación me tiene mal de salud. Quedé absolutamente, sin nada. Tengo dolor de cabeza, fiebre y malestar en el cuerpo. No sé qué hacer, porque ni siquiera tengo médico que me atienda.

[9:22 a. m., 9/2/2021] Ana: Estoy muy lejos, viviendo de arrimada donde una amiga. Me queda difícil transportarme y menos con mi estado de salud.

[9:24 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: comprendo señor irma

[9:25 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: por favor envíeme las facturas de servicios publicos por avor

[9:25 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: voy a solicitar

[9:25 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: la programcion

[9:25 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: para que se reciba

[9:25 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: le puedo llamar?

[9:27 a. m., 9/2/2021] Ana: Ahora, no tengo la forma de enviarlo. Tengo que pedirle el favor a alguien que me ayude con eso. CANCELÉ hasta el 10 de diciembre porque, como bien lo saben, no recibo un peso de nadie y soy una adulta mayor. Prácticamente, estoy viviendo de la caridad. Y sabe que es lo que más duele, es que en un momento, mi vida cambió del cielo al infierno y en mi vida es la primera vez que esto me sucede, no estaba preparada. Me hubiese pasado joven, pues hubiese tenido tiempo para hacer algo. Hoy busco empleo y nada. Estoy desesperada.

[9:28 a. m., 9/2/2021] Ana: Envíeme por este medio, la fecha, le pido a alguien que la entregue por favor, no estoy para moverme y mucho menos en el estado en el que me encuentro.

[9:31 a. m., 9/2/2021] Ana: El día que se le entregue la llave, le llevan la copia de los recibos de EMCALI

[10:02 a. m., 9/2/2021] +57 321 6295416: los recibos deben estar pagos hasta hoy

[10:03 a. m., 9/2/2021] Ana: ¿Por qué? no. Si no estaba allí, como voy a pagar lo

[2:42 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: para revisar el estado de inmueble

[2:43 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: me permito enviar el estado de cuenta de lo que adeuda para que realice el pago

[2:44 p. m., 16/2/2021] Ana: Sí, le comento que tengo síntomas de gripe: dolor de cabeza, fiebre, malestar en el cuerpo y dolor en la garganta. Me están cuidando con aguas calientes. Háblese con la señora Gabriela, por favor, para entregar las llaves.

[2:44 p. m., 16/2/2021] Ana: Cómo se le ocurre, que les debo y cómo les voy a pagar? máxime cuando ustedes me pidieron que restituyera el inmueble el 14 de noviembre.

[2:45 p. m., 16/2/2021] Ana: Están cobrando arriendos que ya pagué.

[2:46 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: debe pagar los meses q tiene reportado

[2:47 p. m., 16/2/2021] Ana: ¿Quién reporta esos meses?

[2:48 p. m., 16/2/2021] Ana: NO LES QUEDÉ DEBIENDO NADA.

[2:51 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: julio agosto septiembre debe unos saldos, el canon de enero y febrero los debe pagar el canon de octubre tambien debe pagarlo saldo del mes de noviembre mas la clausula penal y los gastos administrativos y honorarios por restitucion como lo puede ver en el estado de cuenta mas claro



[2:44 p. m., 16/2/2021] Ana Rentería:

[2:44 p. m., 16/2/2021] Ana Rentería: ¿Cómo se le ocurre, que les debo y cómo les voy a pagar? máxime cuando ustedes me pidieron que restituyera el inmueble el 14 de noviembre.

[2:45 p. m., 16/2/2021] Ana Rentería: Están cobrando arriendos que ya pagué.

[2:46 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: debe pagar los meses q tiene reportado

[2:47 p. m., 16/2/2021] Ana Rentería: ¿Quién reporta esos meses?

[2:48 p. m., 16/2/2021] Ana Rentería: NO LES QUEDÉ DEBIENDO NADA.

[2:51 p. m., 16/2/2021] +57 321 6295416: julio agosto septiembre debe unos saldos, el canon de enero y febrero los debe pagar el canon de octubre tambien debe pagarlo saldo del mes de noviembre mas la clausula penal y los gastos administrativos y honorarios por restitucion como lo puede ver en el estado de cuenta mas claro

[7:43 a. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: Buen dia señora irma como esta deben asistir hoy por favor les pido cumplimiento gracias

[8:30 a. m., 4/3/2021] Ana Rentería: Sí, usted no se imagina cómo me encuentro. Me harán el favor de llevar la llave hoy. Por favor, me firman la entrega. Muchas gracias

[8:31 a. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: todo depende de lo que diga la inmobiliaria señora irma si el inmueble esta tal cual lo entrego se recibe si ellso evidnecia algo

[8:31 a. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: debe hacerlo

[11:27 a. m., 4/3/2021] Ana Rentería: Al final, entregará las llaves el señor Raúl Rivera Henao, cc. 18590718. A don Antonio se le presentó un inconveniente. Muchas gracias.

[11:43 a. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: bueno señora deben estar muy puntual

[11:43 a. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: y deben tener las facturas

[11:44 a. m., 4/3/2021] Ana Rentería: Sí.

[1:58 p. m., 4/3/2021] Ana Rentería: Qué tramposos son ustedes. Queremos entregar las llaves y nada que la quieren recibir. Definitivamente, esta inmobiliaria es lo peor que le puede pasar a uno.

[1:59 p. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: el inmueble debe estar en la condiciones que se entraron señora irma

[1:59 p. m., 4/3/2021] +57 321 6295416: de acuerdo al inventario inicial

[2:09 p. m., 4/3/2021] Ana Rentería: Cuál inventario si ni siquiera me entregaron el contrato. Tengo el inventario y nada de los daños que están en él los arreglaron. No creo que ustedes tengan inventario inicial porque lo tengo yo y quedaron de recibirlo cuando me entregaran el contrato. Eso fue con ARTEMO y hasta el sol de hoy no ocurrió nada de eso porque se lo entregaron a semejante inmobiliaria.

JUEZ

TATIANA OCAMPO NOREÑA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S

DEMANDADOS: IRMA BOLAÑOS MARTINEZ

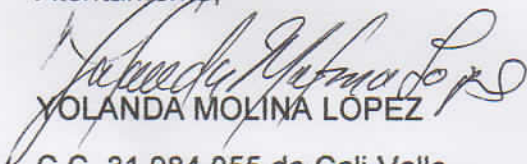
VICENTA LENIS DE BOLAÑOS Y

DAVID BOLAÑOS

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00613-00

YOLANDA MOLINA LOPEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la C.C No. 31.984.055 de Cali-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279997 del Consejo Superior de la Judicatura. Y habiendo aportado el poder conferido por la señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ, presento dentro de los términos establecidos por la norma controversia sobre la demanda interpuesta contra mi representada tal como se establece en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atentamente,



YOLANDA MOLINA LOPEZ

C.C. 31.984.055 de Cali-Valle

T.P. 279997 del C.S de la Judicatura.



**JUEZ**

**TATIANA OCAMPO NOREÑA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

|            |                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)                                  |
| DEMANDANTE | CONTINENTAL DE BIENES S.A.S                                          |
| DEMANDADOS | IRMA BOLAÑOS MARTINEZ<br>VICENTA LENIS DE BOLAÑOS Y<br>DAVID BOLAÑOS |
| RADICACIÓN | 76001-40-03-002-2020-00613-00                                        |
| ASUNTO     | Contestación de la demanda, y formulación de excepción de Mérito.    |

YOLANDA MOLINA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.984.055 de Cali(V), abogada en ejercicio con T.P. No. 279997 del C.S de la Judicatura, obrando en el proceso de referencia en uso del poder especial que envié, el cual fue otorgado por la señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ, quien igualmente es mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali (V) y se identifica con la C.C 31.304.694, comedidamente concurre ante su señoría con el fin de recorrer traslado, pronunciarnos y formular la pertinente excepción respecto de la referida demanda, incoada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC, mediante apoderado judicial. En consecuencia, obro al siguiente tenor.

#### **1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. Se suscribió contrato de arrendamiento: en calidad de arrendador, ARTEMIO & BIENES S.A.S; en calidad de arrendataria BOLAÑOS MARTINEZ IRMA, y en calidad de codeudores, LENIS DE BOLAÑOS VICENTA y DAVID BOLAÑOS. También es cierto, la cesión del contrato de arrendamiento a BIENCO S.A.S.

|                         |                                                   |
|-------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>AL HECHO SEGUNDO</b> | Es cierto.                                        |
| <b>AL HECHO TERCERO</b> | Es cierto.                                        |
| <b>AL HECHO CUARTO</b>  | Es cierto.                                        |
| <b>AL HECHO QUINTO</b>  | Es cierto.                                        |
| <b>AL HECHO SEXTO</b>   | Es cierto.                                        |
| <b>AL HECHO SÉPTIMO</b> | Así se establece en el contrato de arrendamiento. |

2

**AL HECHO OCTAVO** Es parcialmente cierto, por las siguientes razones que enumeraré a continuación:

- A. La señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ laboró como educadora en la Institución Tecnológica de Educación Superior Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales FCECEP, hasta el día 22 de diciembre de 2019. Información recibida por medio de correo electrónico Institucional, el 6 de enero de 2021.
- B. El primero de abril de 2020, la accionada, envía comunicado vía a Bienco por medio del correo [contactenos@bienco.com.co](mailto:contactenos@bienco.com.co) enterándolos de que la empresa para la cual laboraba le había presentado carta de terminación de contrato, situación inesperada para ella; además, la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional debido al Covid 19 y al Decreto reglamentario 457 de marzo de 2020, lo que afectó, significativamente la situación laboral y a su vez económica de la accionada. Bienco no se pronunció ante dicho correo.
- C. El 20 de abril de 2020, mi representada envía nuevamente correo electrónico a Continental de Bienes S.A.S en la que les informa no solamente las condiciones en la que se encuentra la casa, y reitera que ha quedado desempleada, que sumado al confinamiento por el Covid, dificulta nuevamente su ocupación laboral, por lo tanto, no tendría como seguir cancelando los cánones de arrendamiento; por consiguiente, les solicita llegar a un acuerdo respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento. No obtiene respuesta de Bienco.
- D. A pesar de la situación financiera por la que estaba pasando la señora Irma Bolaños logra cancelar los cánones de arrendamiento hasta el mes de julio cumpliendo con las fechas establecidas para su pago.
- E. El 5 de octubre de 2020, la accionada sigue insistiendo por medio de derecho de petición a la inmobiliaria Bienco sobre sus condiciones financieras; tenía voluntad de pago expresada en la propuesta de pago para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, la que fue expuesta así: permitirle cancelar 5 meses (contando diciembre) el 20 de noviembre de 2020, pidiendo ser exonerada de los intereses de administración e intereses de mora, porque solo lograría conseguir el valor de los cánones de arrendamiento. De dicha propuesta no se obtuvo respuesta de Bienco.



- 3
- F. Debido a la negativa de Bienco de responder los correos, mi representada procede a enviar por medio de la Agencia de Correos Servientrega el 6 de noviembre de 2020, los recibos de pago de los meses de agosto y septiembre de 2020, cada uno por el valor de 1.330.000, valor que se tomó como referencia del recibo de pago de mes de julio. y el 13 de noviembre se enviaron los recibos de pago de octubre y noviembre de 2020, que fueron cancelados el 12 de noviembre de 2020 en el Banco Agrario, debido a que no aparecían recibos en la página de Bienco Inmobiliaria, como sucedió hasta el mes de julio de 2020.
- G. AFIANZADORA NACIONAL S.A le envía notificación de cobro con fecha 14 de noviembre de 2020 a la señora Irma Bolaños donde le informan que debe cancelar la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.840.670.25), y que debido a su incumplimiento ocasionó el inicio de acciones judiciales como la restitución del bien inmueble, cobro ejecutivo de cánones de arrendamiento y la cláusula penal del contrato.
- H. Debido al comunicado anterior, la accionada decide desocupar el bien inmueble antes de que le iniciaran desalojo, y es desocupado el 10 de diciembre de 2020. En vista de su situación y desesperación por el desalojo de la cual iba a ser objeto, mi representada, envió un correo a La Inmobiliaria Bienco el 18 de diciembre de 2020, informándoles que la casa ya estaba desocupada y que, por lo tanto, requería que la recibieran. La señora Irma los esperó hasta la 7PM. Pero Bienco nunca contestó ni apareció. Después de ese día, estuvo incomunicada de la Inmobiliaria Bienco y Afiansa hasta el 21 de enero de 2021, fecha en la que decidió presentarse personalmente a las oficinas de CONTINENTAL BIENES S.A.S INC, para entregar las llaves del bien inmueble. Las que no quisieron recibirle.
- I. Como Continental de Bienes S.A.S INC. no contestó el derecho de petición, la señora Irma Bolaños, recurrió a la acción de tutela, la que por reparto correspondió al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, según Auto de Sustanciación No.251 del 23 de noviembre de 2020.
- J. La accionada recibe respuesta de la tutela del Juzgado Segundo Penal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías en primera instancia No 106 de fecha 3 de diciembre de 2020, resolviendo de la siguiente manera:



- 3
- F. Debido a la negativa de Bienco de responder los correos, mi representada procede a enviar por medio de la Agencia de Correos Servientrega el 6 de noviembre de 2020, los recibos de pago de los meses de agosto y septiembre de 2020, cada uno por el valor de 1.330.000, valor que se tomó como referencia del recibo de pago de mes de julio. y el 13 de noviembre se enviaron los recibos de pago de octubre y noviembre de 2020, que fueron cancelados el 12 de noviembre de 2020 en el Banco Agrario, debido a que no aparecían recibos en la página de Bienco Inmobiliaria, como sucedió hasta el mes de julio de 2020.
- G. AFIANZADORA NACIONAL S.A le envía notificación de cobro con fecha 14 de noviembre de 2020 a la señora Irma Bolaños donde le informan que debe cancelar la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.840.670.25), y que debido a su incumplimiento ocasionó el inicio de acciones judiciales como la restitución del bien inmueble, cobro ejecutivo de cánones de arrendamiento y la cláusula penal del contrato.
- H. Debido al comunicado anterior, la accionada decide desocupar el bien inmueble antes de que le iniciaran desalojo, y es desocupado el 10 de diciembre de 2020. En vista de su situación y desesperación por el desalojo de la cual iba a ser objeto, mi representada, envió un correo a La Inmobiliaria Bienco el 18 de diciembre de 2020, informándoles que la casa ya estaba desocupada y que, por lo tanto, requería que la recibieran. La señora Irma los esperó hasta la 7PM. Pero Bienco nunca contestó ni apareció. Después de ese día, estuvo incomunicada de la Inmobiliaria Bienco y Afiansa hasta el 21 de enero de 2021, fecha en la que decidió presentarse personalmente a las oficinas de CONTINENTAL BIENES S.A.S INC, para entregar las llaves del bien inmueble. Las que no quisieron recibirle.
- I. Como Continental de Bienes S.A.S INC. no contestó el derecho de petición, la señora Irma Bolaños, recurrió a la acción de tutela, la que por reparto correspondió al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, según Auto de Sustanciación No.251 del 23 de noviembre de 2020.
- J. La accionada recibe respuesta de la tutela del Juzgado Segundo Penal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías en primera instancia No 106 de fecha 3 de diciembre de 2020, resolviendo de la siguiente manera:



4

"(...) Que Continental de Bienes S.A.S logró demostrar que la respuesta fue puesta en conocimiento de la tutelante y que esta allegó constancia de envío de la respuesta por correo electrónico, que por consiguiente el Juzgado en Primera Instancia decide no tutelar el derecho fundamental de petición".

- K. La accionada al desconocer de qué manera Continental de Bienes S.A.S INC, logró demostrar que le había enviado la respuesta a su correo, decide impugnar la Sentencia de tutela de primera instancia No. 106, la que fue enviada el 8 de diciembre de 2020 ya que la información que Bienco asegura haber sido enviada, nunca llegó al correo que la accionada ha utilizado con ellos por medio de los envíos por Email del derecho de petición y ante el Juzgado. Los correos de la señora Irma Bolaños son [ibm1955@hotmail.com](mailto:ibm1955@hotmail.com) y [ar192555@gmail.com](mailto:ar192555@gmail.com) porque el correo [irma.bolanos@gmail.com](mailto:irma.bolanos@gmail.com) fue bloqueado hace 7 años.
- L. De la mencionada impugnación, la señora Irma no recibió respuesta. Y todo quedo así, sin resolver. La Inmobiliaria Bienco S.A.S le hizo creer al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías que dicha respuesta del derecho de petición le había sido enviada al correo de la señora IRMA BOLAÑOS MARTINEZ.
- M. El 3 de diciembre de 2020, la accionada nuevamente procede a enviar por medio de Servientrega los recibos de pago de los excedentes que Afiansa dijo que debía a Continental de Bienes S.A.S INC, consignados en el Banco Agrario.
- N. El 23 de enero de 2021, el accionante se digna enviarle a la accionada la respuesta del derecho de petición la que debió llegar cuando al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías aseguró que dicha información ya había sido enviada al correo de la señora Irma. En ella, contesta lo siguiente: "Nos permitimos dar respuesta al derecho de petición no sin antes aclarar que Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. Inc. no es una entidad de derecho público como tampoco brinda derechos públicos de carácter esencial, razón por la cual no estamos sujetos a las disposiciones constitucionales que rigen el derecho fundamental de petición por usted invocado (...)".
- O. Es de aclarar que Bienco no resolvió de fondo el derecho de petición ya que en él se solicitaba acuerdos de pago de cánones de arrendamiento y la entrega de copia del contrato de arrendamiento.



5

P. Durante nueve(9) años y siete (7) meses que estuvo como arrendataria en el inmueble de la referencia, la señora Irma Bolaños Martínez, siempre demostró ser cumplidora de sus obligaciones. No obstante, por situaciones ajenas a su voluntad, no logró seguir correspondiendo con los cánones de arrendamiento en las fechas establecidas en el contrato, sin embargo, siendo conocedora de sus obligaciones, es evidente que siempre buscó la forma de contactarse con la Inmobiliaria Bienco S.A.S para llegar a un acuerdo de pago, pero Continental de Bienes S.A.S. INC. nunca demostró interés en solidarizarse y conciliar con la propuesta de pago presentada por mi representada.

**AL HECHO NOVENO:** parcialmente cierto: si bien es cierto que no se lograron cancelar los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020 en las fechas establecidas en el contrato, por las razones ya expuestas en los hechos, cierto es que si se cancelaron los mencionados cánones de arrendamientos el 4 y 12 de noviembre de 2020, los que fueron depositados en el Banco Agrario de Colombia, debido a que nunca se llegó a establecer comunicación formal con CONTINENTAL DE BIENES S.A INC.

## **2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto a su señoría que al no obtener respuesta de los correos electrónicos enviados a CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC. se debió consignar los siguientes cánones de arrendamiento en el Banco Agrario Colombiano en "DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA".

**A LA PRETENSIÓN 1:** el 4 de noviembre de 2020 fue consignado el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, según depósito de arrendamiento No. 3226824. Por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$1.330.000) PESOS, MCTE. Además de cancelar el excedente por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43.467) pesos lo que equivale a UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.373.467) PESOS.

**A LA PRETENSIÓN 2:** El 12 de noviembre de 2020, fue consignado el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, según depósito de arrendamiento No. 3230977, por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$1.330.000) PESOS MCTE. Además de cancelar el excedente por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS



(\$43.467) pesos lo que equivale a UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.373.467) PESOS.

**A LA PRETENSIÓN 3:** el 12 de noviembre de 2020, fue consignado el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, según depósito de arrendamiento No. 3230978, por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$1.330.000) PESOS MCTE. Además de cancelar el excedente por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43.467) pesos lo que equivale a UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.373.467) PESOS.

**A LA PRETENSIÓN 4:** el 04 de noviembre de 2020, fue consignado el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, según depósito de arrendamiento No. 3230950, por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL (1.330.000) PESOS MCTE. Además de cancelar el excedente por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43.467) pesos lo que equivale a UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.373.467) PESOS.

**A LA PRETENSIÓN 5:** esta pretensión es falsa, debido a que la señora Irma Bolaños decidió desocupar el bien inmueble por el comunicado que le llegó de AFIANZADORA NACIONAL S.A el 14 de noviembre de 2020, tal como se establece en el Hecho Octavo Literal G, en donde le informan que habían iniciado acciones de restitución de bien inmueble, por consiguiente, el inmueble se pudo desocupar el 10 de diciembre de 2020.

**A LA PRETENSIÓN 6:** Frente a la presente pretensión, manifiesto que me opongo a que se haga efectiva la cláusula penal porque el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento en las fechas establecidas no se originó por voluntad propia; esto se debió a situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, además, la inmobiliaria actuó de mala fe, eludiendo el principio de solidaridad ante el evento imprevisto ocasionado por la emergencia sanitaria, ya que mucho antes de comenzar a cancelar los cánones de arrendamiento de manera extemporánea, la señora Irma trató de todas las formas necesarias comunicarse con la Inmobiliaria Bienco para llegar a acuerdos de pago.

**A LA PRETENSION 7:** Igualmente me opongo a que se condene en costas a mi cliente por la fuerza mayor o caso fortuito, que circunstancialmente mencioné en los hechos, como el desempleo y el confinamiento originado por el Decreto presidencial 457 de marzo de 2020, debido al COVID 19.



## **FRENTE A LAS PRUEBAS**

Me atengo a la valoración legal que la judicatura se sirva darle a las probanzas aportadas con la demanda, una vez las confronte y justiprecie con las pruebas que aporte con este libelo, las cuales allego para sustentar los derechos e intereses que le asisten a mi mandante, y de acuerdo también a las probanzas

## **FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

Con base en todo lo argumentado en el presente escrito de contestación y fundamentado en las probanzas que allego, anexas, me permito proponer la siguiente excepción de mérito.

**-EXCEPCIÓN DE CONFIGURACIÓN DE UNA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE CONLLEVÓ A LA MOROSIDAD DEL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO TAL COMO SE ESTABLECIERON EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

Como se afirmó y se colige en las respuestas y pronunciamientos expresos frente a los hechos de la demanda, y como se deduce de las probanzas que adjunto a este libelo, en especial los mensajes enviados por Email, los chats, los envíos por Servientrega, y las consignaciones al Banco Agrario Colombiano, a nombre de la INMOBILIARIA BIENCO S.A INC. me permito sustentar lo siguiente:

Como quiera que la obligación del pago de los cánones de arrendamiento de la arrendataria IRMA BOLAÑOS MARTINEZ fueron cancelados por fuera de la fecha acordada en el contrato de arrendamiento, en especial los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020, se debió a situaciones imprevisibles e irresistibles, que impidieron restablecer normalmente la actividad laboral de mi representada a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, lo que afectó de manera impredecible e incalculable las finanzas de mi representada, más aún cuando se hace parte del sector educativo en donde por medio del Decreto Presidencial 457 de 2020 se impartieron instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo incluyendo las instituciones públicas y privadas con el fin de prevenir y mitigar la emergencia sanitaria por el coronavirus 19, lo que menguó posibilidades laborales para mi representada.

Cabe decir, que en ningún momento la señora Irma Bolaños Martínez negó la obligación que había contraído con dicho contrato, pues a la vista está que llevaba



9 años y 7 meses como arrendataria. Es evidente con las pruebas que se aportarán que siempre estuvo dispuesta a negociar las condiciones de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, pero desafortunadamente la entidad BIENCO S.A que ha administrado el inmueble ubicado en la carrera 38 No. 6-29, nunca manifestó intención de solidaridad que era lo que esperaba mi representada, teniendo en cuenta el tiempo que llevaba como arrendataria. El Código de Comercio se refiere a lo establecido por la fuerza mayor y/o caso fortuito de la siguiente manera, en especial para el asunto que vivimos hoy el que aplica también para vivienda de la siguiente manera:

Artículo 868:

1. *"Cuando existan situaciones imprevistas e irresistibles. Las condiciones del contrato están sujetas a revisión.*

*La que fue imposible realizar, ya que de parte de la accionante nunca se solidarizaron con la situación de la cual fue presa la señora Irma en época de pandemia.*

2. *Que el Juez deberá analizar estas situaciones y de ser posible se realice un reajuste en "equidad".*
3. *Que, de no poderse realizar la revisión del contrato en un término de equidad, el Juez podrá darlo por terminado."*

Es importante resaltar que la señora Irma Bolaños Martínez, bajo las condiciones financieras en las que se encuentra, no quedó debiendo ningún canon de arrendamiento, ya que estos si fueron cancelados. Siendo obligada a desocupar lo más pronto posible debido al anuncio del inicio de restitución de bien inmueble de parte de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Con base en todo lo enunciado y probado sobre lo que llevó a la cliente cancelar los cánones de arrendamiento extemporáneamente, considero que en el sub lite se ha configurado la aludida fuerza mayor y caso fortuito, preceptuada en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 al siguiente tenor:

*"Art. 1.-Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Y en mi leal saber la aludida configuración de la citada figura jurídica, justifica y excusa legalmente la morosidad en la obligación ejecutada, máxime si mi cliente siendo educadora es afectada con el Decreto Presidencial 427 de 2020, lo que obligó a que los establecimientos educativos cerraran sus puertas a oportunidades laborales, ya que todo comenzó a manejarse virtualmente, lo que originó de manera conexas para el caso de mi cliente el no tener la posibilidad económica y seguir cumpliendo con la obligación del canon de arrendamiento a la inmobiliaria BIENCO S.A INC. En virtud de lo cual, solicito que, al desatarse esta excepción, se dé aplicación al Inciso Tercero del Artículo 13 de la C.P.

### PRUEBAS

- A. Carta de despido de FCECEP
- B. Correo 01.04.2020 de IBM a Bienco Inmobiliaria S.A.S
- C. Correo 20.04.2020 de IBM a Bienco: condiciones casa e informando sobre desempleo.
- D. Correo del 4 de octubre de 2020 enviando derecho de petición a Bienco S.A.S
- E. Copia simple del derecho de petición presentado a la Inmobiliaria BIENCO S.A.S
- F. Comprobantes de pago de los cuatro meses y cartas a mano de presentación de los recibos de pago hechos en el Banco Agrario a Bienco
- G. Aporto recibos de Servientrega. de fecha 06-11 de 2020.
- H. Carta de Afiansa del 14 de noviembre de 2020
- I. Correspondencia de Afiansa de fecha 09 de diciembre de 2020.
- J. Correo a la inmobiliaria Bienco S.A.S el 18 de diciembre de 2020, para entrega de la casa y llaves.
- K. Acción de Tutela
- L. Respuesta del juzgado a la tutela
- M. Impugnación de tutela
- N. Carta enviada por Servientrega con fecha del 3 de diciembre 2020 con recibos de pago del excedente cobrado.
- O. Carta de Bienco del 23 de enero de 2021, donde responden al derecho de petición.
- P. Anexo chats de los correos enviados a la Inmobiliaria BIENCO S.A.S Y AFIANSA. Para los meses de enero y febrero de 2021



Para contestar

Para contestar <ar192555@gmail.com>

11/44  
2 sep 2020

CC 31304984 DE CVGI **ANEXOS**

Copia de este memorial para el archivo del Juzgado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento la presente contestación en los artículos 96, 97 y siguientes del Código General de Proceso y en toda la normatividad citada

Para contestar

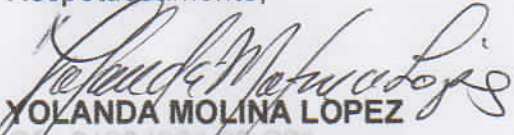
**NOTIFICACIONES**

A la parte demandante puede notificársele en la misma dirección indicada en el escrito de la demanda.

A la demandada en la Cra 77 A número 1 A-26, Móvil 3155944063-317-2541867, Email: son ibm1955@hotmail.com y [ar192555@gmail.com](mailto:ar192555@gmail.com)

A la Suscrita apoderada las recibirá en la Cra 5 No. 10-63. Oficina 616, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali. Móvil: 3012246516, Email: [yoli.laus@hotmail.com](mailto:yoli.laus@hotmail.com)

Respetuosamente,

  
**YOLANDA MOLINA LOPEZ**

C.C No. 31.984.055 de Cali-Valle  
T.P. No. 279997 del C.S de la Judicatura.

Quedo atento

en este momento como si fuera una persona responsable. Pues no. Para eso está la ley y máxime constitucionalmente. Y ahora que me encuentro en una situación difícil, voy a realizar gestiones para poder atender urgentemente los asuntos que me competen en condiciones de salud y de bienestar de mi familia. En este momento no es posible. Pero voy a estar en cuenta de que cuando sea posible, voy a acudir a las oficinas de gestión, para que ellos no tengan problemas. Es a mí a quien me corresponde y no estoy cometiendo un error. No voy a ir a las personas que me sirven de recursos, puesto que ellos no tienen una situación cuando base esto. Además, solicito necesario poder a mi acuerdo con ustedes respecto a como continuar. Tengo las

